



Cáchira, 15 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar.

**NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA.**

Secretaria,

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Cáchira, Norte de Santander, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, la señora NANCY JOHANA STAPPER CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.652.307, bajo la gravedad del juramento solicita que este Despacho Judicial, le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA consagrado en el art. 151 del C.G.P., para demandar por Alimentos a sus hermanos RAMIRO STAPPER CASTRO, RODOLFO STAPPER CASTRO, ISRAEL HUMBERTO STAPPER CASTRO, NELLY STAPPER CASTRO, GUSTAVO STAPPER CASTRO y GLADYS STAPPER CASTRO. La peticionaria, como argumentos esboza que no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos de subsistencia.

La solicitud allegada la requiere la solicitante para que a través de este Despacho se le asigne un APODERADO DE OFICIO, para que la represente dentro del proceso a instaurar. Así las cosas, se procederán a designar apoderado para que represente en el proceso a la amparada de conformidad a lo normado en el artículo 154 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CACHIRA NORTE DE SANTANDER, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

- 1- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA, en favor de la señora NANCY JOHANA STAPPER CASTRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.652.307, para que la represente dentro del proceso de Alimentos que pretende instaurar.
- 2- Que, en el amparo de pobreza no está obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares u otros gastos de actuación y no será condenada en costas.
- 3- DESIGNAR al doctor SERGIO ANTONIO SÁNCHEZ ROPER, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.748.194, expedida en Bucaramanga, y T.P. No. 325.301 del C.S.J., dirección de Notificaciones Calle 6 No. 6 – 81, CÁCHIRA N.S. como apoderado para que represente a la demandante dentro del proceso de Alimentos, a quien se le concedió amparo de pobreza, con la advertencia de que el cargo será de forzoso desempeño y en forma gratuita. El designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smv).

Notifíquese Y cúmplase,

**JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ**

Juez